

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 24 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 168

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero. 10	id	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en el Instituto de Mahón las cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Bilbao de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 15 de Julio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Igualada, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 15 de Julio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Haro, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia

territorial de Burgos, con fianza de 3.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 15 de Julio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vich, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla primera del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 15 de Julio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Gandesa, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y

17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 15 de Julio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Illescas, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 15 de Julio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Caspe, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 15 de Julio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores y redimentos de bienes desamortizados que no han sido cangeados en la Tesorería; no obstante la invitación hecha á los interesados en el BOLETIN OFICIAL cuyo ejemplar acompaña adjunto.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	7.718-2	Oviedo.	Rústica.	4	D. Félix Olay.	277 50
"	"	Idem.	"	5	El mismo.	277 50
"	"	Idem.	"	6	El mismo.	277 50
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	277 50
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	277 50
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	277 50
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	277 50
"	"	Idem.	"	16	El mismo.	277 50
"	"	Idem.	"	17	El mismo.	277 50
"	"	Idem.	"	19	El mismo.	277 50
"	"	Idem.	"	20	El mismo.	277 50
"	7.719 y 72	Idem.	"	4	El mismo.	237 50
"	"	Idem.	"	5	El mismo.	237 50
"	"	Idem.	"	6	El mismo.	237 50
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	237 50
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	237 50
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	237 50
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	237 50
"	"	Idem.	"	16	El mismo.	237 50
"	"	Idem.	"	17	El mismo.	237 50
"	"	Idem.	"	19	El mismo.	237 50
"	"	Idem.	"	20	El mismo.	237 50
"	3.115	Nava.	"	3	Bernardo Fuente.	65
"	"	Idem.	"	4	El mismo.	65
"	"	Idem.	"	5	El mismo.	65
"	"	Idem.	"	6	El mismo.	65
"	"	Idem.	"	7	El mismo.	65
"	"	Idem.	"	9	El mismo.	65
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	65
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	65
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	65
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	65
"	"	Idem.	"	16	El mismo.	65
"	"	Idem.	"	17	El mismo.	65
"	"	Idem.	"	19	El mismo.	65
"	6.744	Llanera.	"	2 al 20	Bartolomé Cueto.	1.026
"	9.195-3	Lena.	"	3	Diego del Valle.	116 25
"	"	Idem.	"	4	El mismo.	116 25
"	"	Idem.	"	5	El mismo.	116 25
"	"	Idem.	"	6	El mismo.	116 25
"	"	Idem.	"	7	El mismo.	116 25
"	"	Idem.	"	8 al 20	El mismo.	115 25
"	4.954 y 55	Langreo.	"	2	Bartolomé Cueto.	1.511 25
"	"	Idem.	"	3	El mismo.	108 75
"	"	Idem.	"	4	El mismo.	108 75
"	"	Idem.	"	5	El mismo.	108 75
"	"	Idem.	"	6	El mismo.	108 75
"	3.147	Nava.	"	12	Benito Diego.	108 75
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	156 25
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	156 25
"	"	Idem.	"	16	El mismo.	156 25
"	"	Idem.	"	17	El mismo.	156 25
"	9.128	Villaviciosa.	"	5	Manuel de la Miyar.	156 25
"	"	Idem.	"	7	El mismo.	62 63
"	"	Idem.	"	8	El mismo.	62 63
"	12.595	Ribera de abajo.	"	2	José Alvaré.	19 25
"	12.586	Nava.	"	2	Bartolomé Cueto.	56 25
"	7.485	Regueras.	"	7	El mismo.	41 38
"	"	Idem.	"	5	El mismo.	41 38
"	12.550	Villaviciosa.	"	6	Santiago Martínez.	36 25
"	"	Idem.	"	8	El mismo.	36 25
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	36 25
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	36 25
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	36 25
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	36 25
"	"	Idem.	"	16	El mismo.	36 25
"	1.206-3	Cangas de Tineo.	"	5	José María Suárez.	62 50
"	"	Idem.	"	6	El mismo.	62 50
"	"	Idem.	"	7	El mismo.	62 50
"	"	Idem.	"	8	El mismo.	62 50
"	"	Idem.	"	9	El mismo.	62 50
"	"	Idem.	"	10 al 15	El mismo.	62 50
"	4.643-1	Aller.	"	17 al 20	El mismo.	375
"	"	Idem.	"	6	Bartolomé Cueto.	250
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	22 50
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	22 50
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	22 50
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	22 50
"	"	Idem.	"	16	El mismo.	22 50
"	"	Idem.	"	17	El mismo.	22 50

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	12.563	Nava.	Rústica.	2	D. Bartolomé Cueto.	50 13
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	50 13
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	50 13
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	50 13
»	»	Idem.	»	11 al 20	El mismo.	501 30
»	461-6	Cangas de Onis.	»	6	Manuel López.	32 63
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	32 63
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	32 63
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	32 63
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	32 63
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	32 63
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	32 63
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	32 63
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	32 63

Oviedo 22 de Julio de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.—Conforme.—El Interventor, Carlos de la Revilla.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, López Pulido.

Intervención de Hacienda

Caja Sucursal de Depósitos

Anuncios

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria expedida con fecha 27 de Octubre de 1883, á favor de D. Juan Rodríguez Arango, en representación de D. Jerónimo Castrillón, señalada con los números 33 de entrada y 1.045 del registro, por valor de 4.765'50 pesetas; se previene á la persona en cuyo poder se halle, se sirva presentarla en esta oficina, debiendo hacer presente, que dicha carta de pago, quedará sin ningun valor ni efecto, pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Oviedo 21 de Julio de 1897.—El Interventor, Carlos de la Revilla.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria, expedida con fecha 11 de Febrero de 1882, á favor de D. Gervasio Méndez Castrillón y Villamil, señalada con los números 14 de entrada y 651 del registro, por valor de 2.312 pesetas 84 céntimos; se previene á la persona en cuyo poder se halle, se sirva presentarla en esta oficina, debiendo hacer presente que dicha carta de pago, quedará sin ningun valor ni efecto, pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Oviedo 21 de Julio de 1897.—El Interventor, Carlos de la Revilla.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria expedida con fecha 8 de Febrero de 1883 á favor de D. José Miñor, señalada con los números 8 de entrada y 816 de registro, por valor de 1.947'97 pesetas; se previene á la persona en cuyo poder se halle, se sirva presentarla en esta oficina, debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará sin ningun valor ni efecto,

pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Oviedo 21 de Julio de 1897.—El Interventor, Carlos de la Revilla.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria, expedida con fecha 26 de Octubre de 1887, á favor de D. Manuel Mijares Llano, señalada con los números 70 de entrada y 1.838 de registro, por valor de 1.500 pesetas; se previene á la persona en cuyo poder se halle, se sirva presentarla en esta oficina, debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará sin ningun valor ni efecto, pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Oviedo 21 de Julio de 1897.—El Interventor, Carlos de la Revilla.
(R. al núm. 1.358).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Soto del Barco

D. Manuel García Fidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley Municipal, la Corporación que presido en sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó dividir el concejo en seis secciones para proceder en su día al sorteo de vocales asociados, que en union del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, habiéndolo verificado en la siguiente forma:

Primera sección

La componen los pueblos de que consta la parroquia de Ranón, que tendrá dos asociados.

Segunda sección

Los de la parroquia de la Corrada, que constará de otros dos.

Tercera sección

Constará de los pueblos de Rio-

lavega, Castillo, Florida, Foncu-
bierta, Caseras y Carcedo que darán
dos vocales.

Cuarta sección

Los pueblos de Rubines, Magdalena, Campo, Quintanal, Llago, Rellosa y Bimera, otros dos.

Quinta sección

El distrito de abajo de la parroquia de Riberas, que constará de otros dos.

Sexta sección

El distrito de arriba de la parroquia de Riveras, que tendrá un asociado.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en la mencionada ley, y ha fin de que dentro del término de ocho días puedan producirse las reclamaciones que estimen procedentes.

Soto del Barco Julio 19 de 1897.
—Manuel García Fidalgo.

(R. al núm. 1.363).

Alcaldía de Onis

D. Fernando Alonso Vega, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Onis.

Hago saber: que la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión fecha 18 del actual, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la vigente ley Municipal acordó dividir los contribuyentes de éste término municipal en tres secciones, para en su día proceder al sorteo de vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año económico, en la forma siguiente:

1.ª Sección.—5 vocales

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Santa Eulalia.

2.ª Sección.—3 vocales

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Buen Suceso de Bobia.

3.ª Sección.—2 vocales

Los contribuyentes por territo-

rial de la parroquia de San Antonio de la Robellada.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los interesados presenten en el término de ocho días las reclamaciones que estimen convenientes.

Onís 20 de Julio de 1897.—Fernando Alonso.

(R. al núm. 1.361).

Alcaldía de Laviana

Anuncio

En poder del Alcalde de barrio de esta parroquia, se halla depositado un potro de las señas anotadas á continuación, de dueño desconocido, el cual se cogió vagueando por las calles de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, á fin de que en el término de quince días comparezca á recogerlo, pasado cuyo término se sacará á remate en pública subasta.

Laviana 17 de Julio de 1897.—El Alcalde, Benito Menéndez.

Señas del potro

Color castaño, entero, sin herrar de las manos, cola larga, crin idem, alzada un metro 13 centímetros, edad de 3 á 4 años, valor de 100 pesetas aproximadamente.

(R. al núm. 1.350).

Alcaldía de Cangas de Tineo

Reparto de consumos

Terminado el proyecto de reparto de consumos de este concejo para el año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones de agravio extendidas en papel del sello 12 común.

Consistoriales de Cangas de Tineo y Julio 20 de 1897.—El Alcalde, Manuel Rodríguez González.

(R. al núm. 1.360).

Alcaldía de Villanueva de Oscos

D. Antonio González Sancio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos.

Hago saber: Que la Corporación que presido, en sesión del día de la fecha, acordó distribuir el concejo en cuatro secciones para el sorteo de los vocales que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, á saber:

Sección 1.ª.—La Capital

Se le designan dos vocales contribuyentes por territorial.

Sección 2.ª.—Bejuiz

Se le designan dos vocales contribuyentes por territorial.

Sección 3.ª.—La Sierra

Se le designan dos vocales contribuyentes por territorial.

Sección 4.ª.—La Arrieira

Se le designan tres vocales contribuyentes por territorial.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 67 de la ley Municipal, á fin de que en el término de ocho días, puedan producirse las reclamaciones que crean pertinentes los que no se conformen con la precitada distribución.

Consistoriales de Villanueva de Oscos Julio 18 de 1897.—Antonio G. Sancio.

(R. al núm. 1.362).

Alcaldía de El Franco

D. Remigio Núñez Trelles, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Franco.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, la Corporación que presido, en sesión celebrada el día 11 del corriente, acordó dividir el concejo en secciones para proceder en su día al sorteo de vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, en la siguiente forma:

Primera sección

La forma los contribuyentes de la parroquia de la Caridad, que dará dos vocales.

Segunda sección

La forma los contribuyentes de la parroquia de Miudes, que dará dos vocales.

Tercera sección

La forma los contribuyentes de la parroquia de San Juan, que dará dos vocales.

Cuarta sección

La forma los contribuyentes de la parroquia de Valdepareas, que dará dos vocales.

Quinta sección

La forma los contribuyentes de la parroquia de la Braña, que dará dos vocales.

Sexta sección

La forma los contribuyentes de la parroquia de Arancedo, que dará dos vocales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley, se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento de dichos contribuyentes puedan producir las recla-

maciones que estimen procedentes dentro del término de ocho días.

La Caridad 18 de Julio de 1897.

—El Alcalde, Remigio Núñez.

(R. al núm. 1.359).

SECCIÓN JUDICIAL**Presidencia de la Audiencia de Oviedo****Circular**

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia con fecha 16 de Junio último lo que sigue:

«Ilmo. Sr.:—El señor Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de Estado ha llamado la atención de este Ministerio acerca de la frecuencia con que los Jueces de primera instancia remiten exhortos á aquel Departamento, que tienen por objeto el embargo de bienes en el extranjero, práctica que, según manifiesta, expone á la Administración española á juicios poco benévolos por parte de las Autoridades de otros países que intervienen en tales asuntos. Correspondiendo á esta indicación hecha por el expresado Ministerio y en justo y debido acatamiento al principio de reciprocidad que informa los tratados y las relaciones jurídicas de España con las demás naciones; S. M. la Reina, (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Presidentes de las Audiencias territoriales recuerden á los Jueces de primera instancia de sus respectivos territorios las disposiciones relativas al curso de exhortos, previniéndoles que cuiden de no dictar providencias contrarias á los Tratados y á los Códigos vigentes en todos los países, que tengan por objeto solicitar de los funcionarios judiciales extranjeros diligencias por los que pueda entenderse en algún modo invadidas las atribuciones privativas de la soberanía territorial.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden del referido señor Presidente transcribo á los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia para su conocimiento y cumplimiento haciéndoles presente que las disposiciones á que se refiere la presente circular son numerosas y principalmente se condensan en las siguientes:

Como base de las mismas el artículo 300 de la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881 que refuta la doctrina del 230 de la ley de igual materia de 1855.

Como ampliación de dicha disposición el Real decreto de 25 de Noviembre de 1852 (art. 34) y la Real orden aclaratoria de 12 de Febrero de 1853 y especialmente los párrafos 2.º, 3.º y 4.º de la misma. La Real orden de 23 de Junio de 1860

en la que se refiere á pedir partidas de bautismo y defunción y práctica de diligencias que se hayan de llevar á cabo por las Autoridades administrativas extranjeras.

La referida Real orden de 12 de Febrero de 1853 es la disposición aclaratoria más completa que existe sobre este particular en lo relativo á la doctrina sentada por el artículo 300 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Esto en cuanto á las disposiciones generales. Por lo que se refiere á las de carácter particular deben observarse entre otras las disposiciones siguientes:

En lo relativo á los exhortos que se cursen á los puntos de Levante y costas de Berberia debe cumplirse lo preceptuado por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1848 que manda que los Cónsules y Vicecónsules españoles residentes en dichos puntos sean considerados como Jueces á los efectos del cumplimiento de los exhortos que las Autoridades españolas les dirijan. Las naciones que comprende esta disposición son las siguientes: Turquía, tratados de 1782 y 1840; Marruecos, idem, 1767 y 1769; Trípoli, idem, 1734; Tunez, idem, 1791; China, idem, 1864; Japón, idem, 1868; Asman, idem, 1880.

Con respecto á la Gran Bretaña rigen en la remisión de exhortos la Real orden de 14 de Noviembre de 1853 y especialmente los artículos 1.º y 2.º de la misma. No se librará exhorto á dicha nación sin que la parte se obligue á abonar los gastos á no ser pobre ó tratarse de causa seguida de oficio.

Con respecto á los exhortos cursados á Portugal, la referida Real orden para los segundos efectos es la de 12 de Febrero de 1853 para que los Juzgados españoles se entiendan directamente con los portugueses para el caso de que se trata. Esta disposición fué confirmada por Real orden de 3 de Abril de 1867 y por otra de 7 de Febrero de 1871.

Para Italia rige el convenio de 21 de Junio de 1867, confirmado en 8 de Julio de 1882, para Suiza la Real orden de 14 de Abril de 1866, que dispuso que los gastos que ocurran en el cumplimiento de los exhortos procedentes de dicho punto sean de cuenta del Juzgado exhortante.

Para los demás países de Europa se observa el preceptuado art. 34 del Real decreto sobre extranjería y Reales disposiciones aclaratorias que sobre el mismo hemos citado.

En lo relativo al Brasil rige la Real orden de 6 de Febrero de 1868.

En la referente á la República Argentina, la Real orden de 24 de Abril de 1862. Para los Estados Unidos, la legislación referente á Inglaterra.

Quedan reseñadas las principales disposiciones que deben tener presentes los Jueces á los efectos de la indicada circular.—Oviedo y Julio 9 de 1897.—Por orden de su se-

ñoría Ilustrísima, el Presidente de la Audiencia territorial, J. M. Cápua.

(R. al núm. 473).

Juzgado de Gijón**Cédula de emplazamiento**

En este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, interpuesto por el Procurador D. Enrique Eguren, en nombre y representación de D.ª Nicasia y Don Juan Gualberto del Busto y Fernández, vecinos de esta villa y Cárdenas, (Habana), respectivamente, contra D. Segundo González Prada, ausente en ignorado paradero, sobre cancelación de una hipoteca, para que éste comparezca á contestarla dentro del improrrogable término de cinco días, entregándole la copia en simple de la demanda, que obra en mi Escribanía, y como á pesar de la diligencia practicada en su busca se ignora el domicilio del D. Segundo González Prada, por providencia diez y seis del actual, dictada por el Sr. D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de este partido, en conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil, y á lo solicitado por la parte se ordena se haga un segundo emplazamiento al demandado, por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca á contestar la referida demanda, dentro del término expresado, que empezará á contarse desde el siguiente día al de la última inserción, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Gijón veinte de Julio mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 475).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima «Vasco Asturiana» (Santa Bárbara)

Fábrica de dinamitas

Segun dispone el art. 29 del Reglamento de esta Sociedad, se convoca á la Junta general ordinaria de accionistas, para el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Gran-Vía, 42, á fin de someter á la misma para su examen y aprobación las cuentas correspondientes al semestre finalizado en 30 de Junio próximo pasado.

Bilbao 20 de Julio de 1897.—El Director Gerente, Victor de Chávarri.